

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. *Mediante sesión privada de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala expidió los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Civil, Familiar y Mercantil del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", cuyo objeto se describe en su artículo 1, que textualmente se cita: "...tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Certificación de Conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Mecanismos y los Lineamientos de Capacitación."*

SEGUNDO. *Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro establece en su artículo 38 que: "Corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos competenciales, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emitan los Consejos de la Judicatura Federal o locales."*

TERCERO. *La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el doce de marzo del año dos mil veinticinco, reconoce plenas facultades en la materia, al Órgano de Administración Judicial, esto se deduce del contenido de su artículo 4 fracción VIII que textualmente señala: "Consejo: Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala o el Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala."*

CUARTO. *Que el veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 159 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de las cuales se regula lo concerniente al Órgano de Administración Judicial, sus funciones, facultades y estructura organizacional. Los dispositivos reformados y/o adicionados reconocen, como parte de los órganos*

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, por Poderes Judiciales Federales o de las entidades Federativas.
- II. Comité de Certificación:** Órgano instructor colegiado, encargado de la administración de los procesos de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras; y a que hace referencia el artículo 2 fracción XII de los Lineamientos de Capacitación para Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras expedidos por el Consejo Nacional;

(REFORMADO, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)

- III. Órgano de Administración:** *Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*
- IV. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Previsto en la Ley General;

(REFORMADO, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)

- V. El Centro:** *Al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial;*
- VI. Ley General:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Lineamientos de Capacitación:** los Lineamientos de la Capacitación para formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras, expedidos por el Consejo Nacional;
- IX. Persona Facilitador:** Persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley General, Ley de Mecanismos y los Lineamientos de Capacitación, y
- X. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. Los aspirantes que resulten aprobados en las evaluaciones correspondientes, obtendrán la certificación como personas facilitadoras públicas

- II. De la persona Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité de Certificación, a determinación de él mismo, recaerá en un integrante del Órgano de Administración Judicial.

Con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, deberán informarse las suplencias a la Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Certificación, quien notificará los nombramientos correspondientes, y los hará del conocimiento del resto de los integrantes del Comité de Certificación. Para el caso de la suplencia de la Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Certificación, ésta la informará a la o el Presidente del Comité de Certificación, quien procederá en términos del presente párrafo.

Artículo 7. El Comité de Certificación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar e instruir procesos de certificación como personas facilitadoras públicas o privadas para el ejercicio de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como para personas abogadas colaborativas, la especialización en justicia restaurativa, y justicia terapéutica;
- II. Realizar la Publicación de la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, y en términos de lo previsto en los Lineamientos de Capacitación;
- III. Observar los Lineamientos de Capacitación para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de certificación de personas facilitadoras públicas o privadas, así como de personas abogadas colaborativas y la especialización en justicia restaurativa;
- IV. Establecer el importe de los derechos a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras públicas y privadas;
- V. Publicar el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VI. Actualizar la lista oficial de Personas Facilitadoras Públicas y Privadas para el Ejercicio de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de Personas Abogadas Colaborativas y la Especialización en Justicia Restaurativa;
- VII. Comunicar al Centro la renovación de la certificación o en su caso, la especialización de la persona facilitadora; y,

- IV. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de acuerdos y resoluciones asignados a los integrantes del Comité de Certificación;
- V. Autorizar con su firma el despacho de los acuerdos tomados por el Comité de Certificación;
- VI. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Certificación en el desempeño de sus funciones; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Comité de Certificación.

Artículo 12. La Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Certificación, tendrá las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité de Certificación;
- II. A solicitud de la Presidencia del Comité de Certificación, preparar y requerir lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Comité de Certificación;
- III. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Comité de Certificación;
- IV. Declarar la instalación y clausura de las sesiones del Comité de Certificación;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité de Certificación el Orden del Día de la sesión correspondiente;
- VI. Someter a votación de los integrantes del Comité de Certificación los acuerdos y determinaciones del mismo;
- VII. Contabilizar los votos de los integrantes del Comité de Certificación en las sesiones de éste;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Certificación;
- IX. Llevar el registro de los Acuerdos del Comité de Certificación;
- X. Recibir la correspondencia del Comité de Certificación e informar de la misma a sus integrantes;
- XI. Llevar el archivo general del Comité de Certificación;
- XII. Tener en resguardo el Libro de Actas del Comité de Certificación, y
- XIII. Las demás que le asigne el Comité de Certificación.

Artículo 13. Las personas titulares de vocalías del Comité de Certificación, tendrán las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Certificación;
- II. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité de Certificación;

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Una vez que adquieran vigencia los presentes lineamientos, y en lo que compete a la materia que regula, se deja sin efectos lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto número 159 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Los actos y procedimientos técnicos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras públicas y privadas, personas abogadas colaborativas, la especialización en justicia restaurativa y justicia terapéutica, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, iniciados mediante los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Civil, Familiar y Mercantil del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", aprobados en sesión privada de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco por el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, gozarán de plena observancia y vigencia.

CUARTO. A la entrada en vigor de los presentes lineamientos quedará legalmente instalada la nueva conformación del comité a que refiere el artículo 5 de los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Civil, Familiar y Mercantil del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", facultándose a dicha estructura para actuar en la continuidad y conclusión de los procedimientos técnicos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras públicas y privadas, personas abogadas colaborativas y la especialización en justicia restaurativa, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, iniciados con las disposiciones emitidas con anterioridad y que mediante los presentes lineamientos se reforman.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones emitidas y que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria privada de fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis.